

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-7329 *Orden EDU/37/2010, de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las entidades locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluye, como uno de los principios en que se inspira el sistema educativo español, la concepción de la educación como un proceso permanente, cuyo valor se extiende a lo largo de toda la vida.

Igualmente, en su artículo 66 establece, como objetivo de la educación de personas adultas, ofrecer a todos los mayores de 18 años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, en su capítulo VI dedicado a la Educación de las personas adultas contempla como principio general la colaboración con otras Administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y, en especial, con la Administración laboral, así como con las corporaciones locales y los diversos agentes sociales.

El Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la Educación de personas adultas en la Comunidad de Cantabria, en el apartado tercero de su artículo cuarto, recoge que la Administración educativa podrá desarrollar programas de actuación en educación de adultos, en centros de impartición de enseñanzas de adultos o mediante actuaciones en colaboración con instituciones, organismos o entidades públicas o privadas.

La legislación vigente, y en concreto la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reserva a las entidades locales diversas competencias en materia educativa. Con ello, se pretende el acercamiento, la colaboración y la implicación de las mismas en el proceso educativo y su interés por la mejora de la calidad educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.

La Consejería de Educación viene colaborando habitualmente con las entidades locales, y es objetivo de esta Consejería continuar con el impulso de esas colaboraciones para desarrollar actividades en el marco de la educación de personas adultas, a fin de favorecer su extensión y afianzamiento por las diferentes entidades locales de nuestra Comunidad.

Por otro lado, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria exigen que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios, general o indeterminado, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley de Cantabria 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad de la orden.

1.- La presente orden establece las bases reguladoras y convoca subvenciones con el objeto de que las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria realicen actividades de enseñanza, en el marco de la educación para las personas adultas, durante el curso 2010/2011 (de septiembre de 2010 a 30 de junio de 2011). En cualquier caso las actividades deberán comenzar con anterioridad al 15 de octubre del año 2010.

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

2.- Estas actividades tendrán como objetivo adquirir, actualizar, completar o ampliar las competencias básicas de la población adulta en general o posibilitar la adquisición de una cualificación profesional o mejorar las que se posean, atendiendo especialmente a personas o grupos que como consecuencia de desventajas educativas causadas por circunstancias personales, sociales, culturales o económicas necesiten un apoyo especial para desarrollar sus competencias, en particular a los que tienen dificultades para leer o escribir, a los que abandonaron pronto los estudios, a los desempleados de larga duración, a las personas que retoman el trabajo tras un largo periodo de ausencia, a las personas de edad avanzada, a los inmigrantes y a personas con discapacidad.

3.- La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4.- No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades locales solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.

5.- A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

Artículo segundo.- Destinatarios de la convocatoria.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria las entidades locales de Cantabria que proyecten realizar las actividades descritas en el artículo primero.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incurso en algunas de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo tercero.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1.- La solicitud de subvención se presentará en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Cada entidad local podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que primeramente haya tenido registro de entrada.

2.- La solicitud, firmada por el Alcalde-Presidente de la entidad local irá dirigida a la Consejera de Educación, y se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, calle Vargas, 53 - 7ª planta, 39010 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cumplimentando el modelo normalizado que figura en el anexo I de la presente orden, acompañado de la siguiente documentación:

a) Plan formativo a desarrollar firmado por el responsable de las actividades, con el visto bueno del alcalde, en el que se deberán especificar los siguientes aspectos:

1. Título del proyecto.
2. La oportunidad de su impartición.
3. Las características del alumnado al que se dirige.
4. El número aproximado de alumnos interesados en el proyecto.
5. Los criterios de admisión de alumnos, así como los criterios de selección en caso de que el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles.
6. Objetivos y contenidos del proyecto.
7. Persona responsable del proyecto y profesorado que impartirá el mismo.
8. Fechas de inicio y finalización de las actividades, duración total en horas del proyecto y su distribución semanal.

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

9. La especificación de los espacios a utilizar.

b) Presupuesto, según anexo II. (No se podrá solicitar una subvención por importe superior a los 5.300 € establecidos en el artículo séptimo, punto dos).

c) Declaración responsable, según anexo III, del alcalde-presidente de la entidad local solicitante acerca de fondos propios u otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo tanto público o privado, nacional o internacional, para la realización total o parcial del proyecto, programa o actividad para el que aquí solicita subvención, especificando su importe.

d) Declaración responsable, según anexo IV, que exprese que la entidad local no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

e) Certificación expedida por el secretario de la entidad local relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda la aprobación del proyecto y la solicitud de subvención.

f) Datos bancarios ("ficha de tercero") para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.

g) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, mediante declaración responsable firmada por el interventor o el secretario-interventor. La acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social podrá realizarse, también, mediante las respectivas certificaciones expedidas por los órganos competentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social. En el caso de que la citada documentación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conllevará la autorización a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para recabar los citados certificados.

3.- Sin perjuicio de lo anterior la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

Artículo cuarto.- Criterios para la valoración de las solicitudes.

1.- Los proyectos se valorarán sobre una puntuación máxima de 100 puntos.

2.- Los criterios fijados para establecer las correspondientes valoraciones son los siguientes:

a) Que programen acciones destinadas a las personas adultas complementarias a la oferta educativa de la Consejería de Educación. Un máximo de 10 puntos. Según la siguiente tabla.

Nº de acciones formativas	Correspondencia en puntos
- Una	- 3 puntos.
- Dos	- 6 puntos
- Tres o más	- 10 puntos

b) El número total de horas de duración del proyecto. Hasta un máximo de 35 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla.

Nº de horas totales del proyecto	Correspondencia en puntos
- Hasta 60 horas	- 4 puntos.
- Hasta 120 horas	- 8 puntos
- Hasta 180 horas	- 12 puntos
- Hasta 240 horas	- 16 puntos
- Hasta 300 horas	- 20 puntos
- Hasta 360 horas	- 24 puntos
- Hasta 440 horas	- 28 puntos.
- Mas de 440 horas	- 35 puntos

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

- c) La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Hasta 15 puntos.
 - d) Las acciones formativas programadas sean algunas de las que se relacionan a continuación: Hasta un máximo de 15 puntos.
 - Enseñanzas iniciales. 5 puntos.
 - Actividades formativas encaminadas a preparar al alumnado para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el acceso a ciclos formativos de formación profesional. 5 puntos.
 - Otras actividades de formación. 5 puntos.
 - e) Valoración positiva, en su caso, de la colaboración establecida durante los últimos años con la Consejería de Educación, en materia de educación de adultos. Dos puntos por año de colaboración hasta un máximo de 10 puntos.
 - f) La adecuada relación entre los objetivos y los recursos disponibles. Hasta 15 puntos.
3. Los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos quedarán desestimados.

Artículo quinto.- Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- El procedimiento de concesión tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Su instrucción se realizará por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

- a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.
- b) Petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) Emitir informe sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario por los solicitantes de las ayudas convocadas al amparo de esta orden.

2.- Se constituirá un Comité de Valoración presidido por la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación.

— El Comité de Valoración:

- a) Emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la valoración de las solicitudes.
- b) Formulará propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para presentar alegaciones y para que, en el caso de que el importe de la subvención recogido en la propuesta provisional sea inferior al solicitado por la entidad local, la misma pueda reformular la solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Adicionalmente, y sólo a efectos informativos, figurará una copia de la propuesta provisional y de los plazos para alegaciones en el Portal Educativo de la Consejería (["http://www.educantabria.es"](http://www.educantabria.es) www.educantabria.es).

4.- La reformulación requerirá la conformidad del Comité de Valoración sobre el cumplimiento de los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención. La no reformulación en el plazo establecido supondrá la asunción por parte de la entidad local de desarrollar el proyecto por la cuantía total solicitada en el anexo II (Presupuesto) de la presente orden, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía.

5.- Examinadas, en su caso, las alegaciones aducidas y la reformulación de solicitudes y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva.

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

Artículo sexto.- Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1.- La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse requerimiento previo ante el Gobierno de Cantabria en los términos previstos en el artículo 132 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

2.- La resolución será motivada y se notificará a los interesados.

3.- La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

4.- El plazo máximo para resolver y notificar será de cinco meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurridos los cuales, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo séptimo.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1.- Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cuantía de 106.350,00 euros, se abonarán de la siguiente manera: La cantidad de 29.778,00 euros, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2010.09.05.324A.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, y el resto, 76.572,00 euros a la aplicación presupuestaria que corresponda en los presupuestos del año 2011.

2.- La cuantía de las subvenciones con que se financie cada uno de los proyectos estará determinada por las disponibilidades presupuestarias y en función de la ponderación de los criterios establecidos para la concesión. Esta cuantía no podrá superar la cantidad de 5.300,00 euros por proyecto.

3.- El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de Derecho Público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4.- El pago de las subvenciones se efectuará de la siguiente manera: el 28 % con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, una vez que, notificada la concesión de la subvención, se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto (anexo V) y, en su caso, la relación nominal provisional de destinatarios de la actividad en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. La relación nominal definitiva de destinatarios de la actividad deberá ser remitida a la Consejería de Educación con anterioridad al 1 de noviembre de 2010. El 72% restante en el ejercicio presupuestario del año 2011, una vez justificado, al menos, el 28% del importe total del proyecto en el que se incluirá, al menos, el importe del 28% de la subvención percibida de la Consejería de Educación, estableciéndose como fecha límite para la justificación el 31 de marzo de 2011.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Remitir el compromiso de ejecutar el proyecto y la relación nominal provisional de destinatarios de la actividad en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión, según anexo V.

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

2.- Remitir la relación nominal definitiva de destinatarios con anterioridad al 1 de noviembre de 2010.

3.- Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.

4.- Realizar las actividades, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresadas, debiendo comunicar, con al menos 15 días hábiles de antelación a la iniciación de las actividades, cualquier modificación justificada de las mismas.

5.- Justificar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.

6.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la recepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos de no superar el 100% de los costes del proyecto, así como las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención a las que se refieren los artículos 13 y 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la normativa de régimen local.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

10.- Los beneficiarios deberán hacer constar en toda información, publicidad, etc., que la actividad se realiza con la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

11.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo noveno.- Justificación de la subvención.

1.- Los proyectos de actividades subvencionados se desarrollarán dentro del periodo comprendido entre el mes de septiembre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

2.- Los plazos de justificación de la subvención serán:

— El importe de, al menos, el 28% del total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 28% de la subvención percibida de la Consejería de Educación, hasta el 31 de marzo de 2011.

— El resto de la cantidad pendiente de justificar, hasta el 31 de julio de 2011.

3.- La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, sino la totalidad de los gastos efectuados, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos, y se efectuará presentando ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente los siguientes documentos:

a) Anexo VI de certificación expedida por la Intervención u órgano de control interno equivalente, con el "Visto Bueno" del Alcalde, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida.

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

b) Memoria Económica Justificativa, conforme al anexo VII, que incluirá una relación clasificada de las facturas que indique la procedencia de los fondos empleados en el proyecto, tanto con la subvención percibida, como con fondos propios u otras subvenciones o recursos. La relación de facturas incluirá el nombre y N.I.F del expedidor-proveedor, concepto del gasto, número, fecha de emisión y fecha de pago e importe de las mismas.

c) Memoria Final de las actividades realizadas, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. La Memoria Final, firmada por el responsable del proyecto y con el Vº Bº del órgano competente de la entidad local, deberá incluir:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas.
- Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.
- Relación de personas beneficiarias de la acción formativa, que la iniciaron y la finalizaron, expresando, en este último caso, el nivel educativo de acceso y el nivel educativo finalmente alcanzado.
- Número total de profesores y el total de horas impartidas por cada uno de ellos.
- Valoración de los resultados en relación con los objetivos marcados.
- Conclusiones y sugerencias.

4.- La presentación de la Memoria Económica Justificativa final y la de la Memoria Final deberá efectuarse en documentos independientes (memoria económica y memoria de actividades), con anterioridad al día 31 de julio de 2011.

5.- La Consejería de Educación podrá inspeccionar las actuaciones objeto de la subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado, así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

6.- La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

7.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, previa audiencia del beneficiario.

8.- Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:

a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.

b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud, o de la obligación de justificar, sea inferior al 60%, supondrá la revocación proporcional a este incumplimiento.

9.- La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander 7 de mayo de 2010.
La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CANTABRIA DE ENSEÑANZAS EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS ADULTAS.

Don/Doña:
con DNI N°:Alcalde - Presidente del Ayuntamiento (1):.....
con Número de Identificación Fiscal:
domiciliado en (calle y nº) :
Localidad..... C. P.:
Teléfono:..... Fax:
Dirección de correo electrónico.....
Declara conocer y aceptar las bases reguladoras de la presente convocatoria, y **SOLICITA** la concesión de una subvención para la realización del Proyecto de actividades:.....

de acuerdo con la Orden EDU/37/2010 de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las entidades locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas.

Esta entidad local ha cumplimentado ya una "Ficha de Terceros", por haber recibido en anteriores ocasiones, subvenciones del Gobierno de Cantabria.....: SI NO

Se aporta la siguiente documentación:

- Plan formativo a desarrollar
- Presupuesto, según anexo II
- Datos bancarios (Ficha de Terceros) para el caso de que no conste en el Gobierno de Cantabria o hayan sido modificados.....
- Certificación expedida por el Secretario relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda aprobar el proyecto y solicitar la subvención.....
- Declaración responsable de la entidad solicitante acerca de otras subvenciones solicitadas o por solicitar (anexo III)
- Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones del artículo 12 que impiden acceder a la condición de beneficiario y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público (anexo IV)
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.....
- En su caso, certificación de estar al corriente de obligaciones tributarias
- En su caso, certificación de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social.....

En.....a.....de.....de 2010

Alcalde-Presidente

(sello del Ayuntamiento)

Fdo.:

(1) En caso de delegación de atribuciones citese la disposición correspondiente.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE OTRAS SUBVENCIONES

D./Dña.....

con N.I.F. en su calidad de Alcalde- Presidente de la entidad.....

C.I.F.....en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al amparo de la Orden EDU/37/2010 de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las entidades locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas para el Proyecto denominado.....

DECLARA:

	SI/NO	IMPORTE
Dispone de fondos propios para su realización		
Va a solicitar subvención a otras entidades para su realización		
Ha solicitado subvención a otras entidades para su realización		
Ha recibido subvención de otras entidades para su realización		
Que en su caso la cantidad a solicitar, solicitada y/o recibida es de:		
Que en su caso los fondos propios y las subvenciones de otras entidades de las que se dispone para la realización del Proyecto ascienden a:		

Lo que suscribe a los efectos de la solicitud aquí presentada.

En, a de de 2010.

Alcalde-Presidente

(sello del Ayuntamiento)

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

D./Dña.....

Secretario o Secretario-Interventor Municipal de la entidad local.....

C.I.F.....en relación con la solicitud de subvención que presenta a la Consejería de Educación al amparo de la Orden EDU/37/2010 de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las entidades locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas para el Proyecto denominado.....

DECLARA:

A los efectos de poder obtener la condición de beneficiario que la entidad local.....

no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

En, a de de 2010

(Firma)

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-7329

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

ANEXO V

COMPROMISO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Don/Doña:

con DNI Nº:

Alcalde Presidente (1).....

con Número de Identificación Fiscal:

ACEPTA la subvención que por importe de Euros ,

le ha sido concedida al amparo de la Orden EDU/37/2010 de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las Corporaciones Locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas para la realización del Proyecto

.....

Código.....

Y expresa su COMPROMISO de ejecutar el mismo

Enade..... de 2010

(firma)

(1) En caso de delegación de atribuciones cítese, la disposición correspondiente.

DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

MARTES, 18 DE MAYO DE 2010 - BOC NÚM. 94

ANEXO VI

CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

D.....Secretario/ Interventor
de la entidad local

CERTIFICA:

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria que el importe, procedencia y aplicación de los fondos que se relacionan en el anexo VII de Memoria Económica corresponden a gastos referidos al proyecto:

.....
Código.....,que ha sido subvencionado por la Consejería de Educación con la cuantía de..... €, al amparo de la Orden EDU/37/2010 de 7 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización por las entidades locales de Cantabria de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas.

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, expido la presente, ena dede 2011

Vº Bº
Alcalde-Presidente

Interventor/El Secretario Interventor

Fdo.:

Fdo.:.....

CONSEJERA DE EDUCACIÓN

CVE-2010-7329

